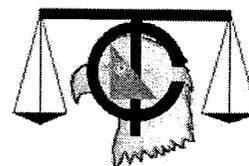
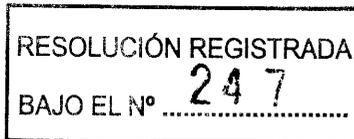




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 22 SEP 2017

**VISTO:** el Expediente I.P.V. N° 1342/2016, perteneciente al registro del Instituto Provincial de Vivienda, iniciado por la Dirección Diseño Habitacional y Urbano Z/N, asunto: "120 VIVIENDAS – SECCIÓN X – RÍO GRANDE RENGLÓN 1, 2 y 3" y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones del corresponde tramita la Licitación Pública I.P.V. Obras N° 1/2017, para la ejecución de la obra denominada "120 Viviendas – Sección X – Río Grande – Renglón 1, 2 y 3".

Que en el marco del control preventivo, tomó intervención en primer término el Auditor Técnico de este Tribunal de Cuentas, Ing. Eduardo C. PETRIZZI, a través del Informe Técnico N° 236/2017, Letra: T.C.P. - S.C. - A.T., del 25 de agosto de 2017.

Que seguidamente, mediante Informe Contable N° 344/2017, Letra: T.C.P. - A.O.P., del 31 de agosto de 2017, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, luego de efectuar un pormenorizado recuento de los antecedentes obrantes en el expediente del corresponde, solicitó la opinión de la Secretaría Legal sobre determinados aspectos, previo a emitir el Acta de Constatación.

Que así, por Nota interna N° 1921/2017, Letra: T.C.P. - S.C., del 1° de septiembre de 2017, se giraron las actuaciones y el 6 de septiembre de 2017 se emitió el Informe Legal N° 166/2017, Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos fueron compartidos por la Prosecretaría Legal.

RP

Que empero, encontrándose el expediente en instancia de evaluación por la Secretaría Legal, a través de Nota N° 2176, Letra: I.P.V. (P), del 21 de septiembre de 2017, el Arq. Luis A. CARDENAS, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.), solicitó se conceda la excepción del control preventivo a las actuaciones que tramitan por el expediente del corresponde.

Que allí explicó que el requerimiento se fundamenta en “(...) *la urgencia de continuar con los trámites administrativos a los efectos de garantizar el financiamiento de la obra*”.

Que en su virtud, tomó intervención la Secretaría Legal mediante el Informe Legal N° 182/2017, Letra: T.C.P. - S.L., del 22 de septiembre de 2017.

Que en aquel dictamen se recordó que a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

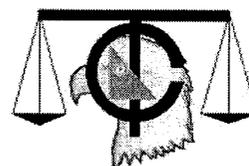
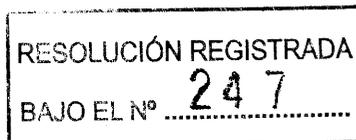
Que así se sostuvo que, tal como fuese indicado en los considerandos de dicho acto, permite que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a la significación del asunto.

Que luego, indicó que del análisis de la Nota N° 2176/2017, Letra: I.P.V., surgían razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016, del 11 de mayo de 2016.

Que en efecto, aclaró que la excepción había sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) y que fue suscripta por el Arq. Luis A. CARDENAS en su carácter de Presidente del I.P.V., con lo que satisfizo la formalidad del inciso b).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que por último, estimó que el pedido contenía el objeto expreso y la normativa que lo sustentaba, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c) y que, pese a la falta de dictamen jurídico o informe técnico, de la documentación agregada a las actuaciones del Visto, se colegía que la urgencia se fundamentaría en la fuente de financiamiento de la obra que se licita y el tiempo transcurrido, lo que permitía meritar favorablemente la procedencia de la excepción solicitada.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos del referido Informe Legal y, por ende, exceptúa del Control Preventivo al trámite en cuestión, haciéndole saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis A. CARDENAS, que la prosecución de las actuaciones sujetas al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir el expediente del Visto, en el término de veinte (20) días de haberse suscripto los contratos respectivos de obra.

Que por otro lado, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, deberá notificarse a la Secretaría Contable de la presente para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, en atención a lo expuesto mediante Resolución Plenaria N° 242/2017.

70

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Exceptuar del Control Preventivo al Expediente I.P.V. N° 1342/2016, perteneciente al registro del Instituto Provincial de Vivienda, iniciado por la Dirección Diseño Habitacional y Urbano Z/N, asunto: “120 VIVIENDAS – SECCIÓN X – RÍO GRANDE RENGLÓN 1, 2 y 3”, por los fundamentos explicitados en el exordio.

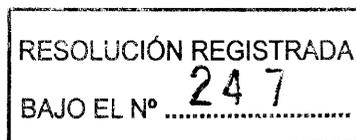
**ARTÍCULO 2º.** Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis A. CARDENAS, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir los actuados del Visto a este Órgano de Control, en el término de veinte (20) días de haberse suscripto los contratos respectivos de obra.

**ARTÍCULO 3º.** Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas que, por un lado, instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior y, por otro, para que sea anotado en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

**ARTÍCULO 4º.** Notificar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis A. CARDENAS, mediante la remisión del Expediente I.P.V. N° 1342/2016, perteneciente al registro del Instituto Provincial de Vivienda,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

iniciado por la Dirección Diseño Habitacional y Urbano Z/N, asunto: "120 VIVIENDAS – SECCIÓN X – RÍO GRANDE RENGLÓN 1, 2 y 3".

**ARTÍCULO 5°.** Notificar a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal, con copia certificada del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

7 **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 247 /2017.**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Julio del Val  
C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

